

Oficio 100211169 - 0847

Bogotá D.C., 24 de abril de 2016

Doctor

CARLOS ERNESTO ACERO SANCHEZ

Presidente

Confederación de Cooperativas de Colombia

CONFECOOP

presidencia@confecoop.coop

Asunto. 20260327 100158335-895 OT:3053 100211169 - 0583

20260303_100202211_0449_Traslado por competencia RADICADO D.G. 02691

02/03/2026 CARTA COOPERATIVAS DIRECTO

Cordial saludo doctor Acero.

En respuesta a su comunicación en la cual manifiesta que se están remitiendo oficios a cooperativas que no ejercen actividades financieras y que por ende NO se encuentran obligadas al "reporte de información financiera – Estándar Común de Reporte (CRS)", de manera atenta le informamos que las directrices emanadas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a las Direcciones Seccionales de Impuestos y de Impuestos y Aduanas con base en lo normado en la Resolución 00078 de 2020, se dirigieron a aquellas entidades que tenían registrado en el RUT la responsabilidad 54 "Intercambio Automático de Información CRS" y no habían cumplido con la presentación del reporte, lo hicieron en forma extemporánea sin liquidar sanción o lo hicieron con inconsistencias, de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Tributaria.

Así mismo, la Superintendencia de Economía Solidaria informo las instituciones bajo su control que estarían sujetas a reportar información de cuentas financieras de residentes en el exterior y que mediante cruce con el RUT se estableció que no tienen registrada la obligación 54 en comento.

De ahí, que el objetivo de los oficios es buscar que las entidades obligadas cumplan con el deber de presentar el reporte de información financiera Estándar Común de Reporte (CRS) con la liquidación de las sanciones a que haya lugar, si la presentación fue extemporánea se liquiden las sanciones respectivas, y de igual manera si se presentó con inconsistencias sea corregida la información con la liquidación de la sanción correspondiente.

Hecha la anterior precisión, si eventualmente algunas cooperativas recibieron oficios sin estar dentro de los parámetros que establecen la obligación contenida en la Resolución

00078 de 2020, pueden argumentar su exoneración de dicho deber fiscal ante la autoridad tributaria respectiva.

No obstante, desarrollaremos controles y seguimientos a las Direcciones Seccionales de Impuestos para que los medios persuasivos (oficios) se dirijan al sector cooperativo involucrado en el cumplimiento del deber fiscal contenido en la mencionada Resolución 00078 de 2020.

Cordialmente;

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Dirección de Gestión de Fiscalización - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 7 No 6C-54 Edificio Sendas

PBX (57+1) 6079999